

na de la tabla, donde dice: «88.241», debe decir: «88.214».

En la página 749, segunda columna, Anexo III del Decreto, segunda tabla, primera fila, columna cuarta, donde dice: «37.089», debe decir: «37.098».

En la página 750, primera columna, Anexo IV del Decreto, primera fila de la tabla, columna segunda, donde dice: «50.107», debe decir: «52.107».

En la página 750, segunda columna, Anexo VII del Decreto, segunda tabla, novena fila, cuarta columna, donde dice: «13.712», debe decir: «13.718».

Murcia, 8 de marzo de 1985.—El secretario general técnico, **Jesús Quesada Alcázar**.

**254 ORDEN de la Consejería por la que se aprueban las normas de concesión de ayuda económica a las Entidades Locales de la Región para el pago de retribuciones de técnicos que contraten.**

Entre las funciones de cooperación que la Comunidad Autónoma desarrolla con las Entidades Locales, se encuentra la concesión de ayudas económicas para satisfacer parcialmente retribuciones de personal técnico que los mismos contraten para el ejercicio de sus competencias.

Conviene al respecto aprobar las correspondientes Normas a que debe sujetarse el otorgamiento de tales ayudas, teniendo en cuenta la experiencia obtenida de ejercicios anteriores y las disponibilidades presupuestarias del actual.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones que a esta Consejería atribuyen los apartados 4) y 10) del artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, se aprueban sobre la materia expuesta las siguientes **NORMAS**:

**Primera.**—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgará ayuda económica a Mancomunidades municipales, Ayuntamientos y Asociaciones o Agrupaciones de éstos en la Región, para satisfacer parcialmente retribuciones de personal técnico que los mismos contraten para el ejercicio de sus competencias.

**Segunda.**—Para obtener la ayuda a que se refiere la Norma anterior, las Entidades o Asociaciones citadas en ella contratarán los técnicos que corresponda mediante convocatoria pública y concurso de méritos. La naturaleza del contrato que se establezca se acomodará a la legislación vigente.

Con carácter preferente se contratarán arquitectos superiores, arquitectos técnicos/aparejadores, ingenieros industriales superiores, ingenieros técnicos industriales/peritos industriales, ingenieros de caminos, canales y puertos e ingenieros técnicos de obras públicas/ayudantes de obras públicas.

**Tercera.**—En ningún caso se prestará ayuda económica para contratar personal que realice funciones atribuidas por la Ley a la competencia de funcionarios de carrera de la respectiva Entidad local, cuando ésta tenga cubiertas las plazas correspondientes por funcionarios.

**Cuarta.**—Las personas que se contraten desarrollarán su trabajo en régimen de dedicación exclusiva a la Mancomunidad o Ayuntamiento en que presten su servicio, teniendo como misión, entre otras que se les asignen dentro de su competencia profesional, las de evacuar informes, redactar Memorias y proyectos técnicos, realizar visitas de inspección y, en general, ejercer todos los cometidos propios de su especialidad, sin que puedan percibir retribución ni cantidad alguna por ello, ni tampoco honorarios fuera de la asignación que en concepto de haber o salarios se les satisfaga por la Entidad o Asociación local contratante.

Excepcionalmente se permitirá que con cargo a fondos de éstas se haga efectivo a los técnicos contratados, que redacten proyectos técnicos, una cantidad, que no sobrepasará, en ningún caso, el 30 por 100 de los honorarios de proyección, en concepto de indemnización, con el único objeto de que hagan frente a los gastos de todo género que se les ocasionen por la redacción de tales proyectos.

Estos extremos se harán constar en la convocatoria.

**Quinta.**—Las personas contratadas vendrán obligadas también, en el área de su competencia, a prestar a la Comunidad Autónoma o a la respectiva Entidad local, los servicios que se les puedan encomendar, con referencia a expedientes que atañan a actividades que regula el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y disposiciones que lo complementen o suplan. Esta encomienda atenderá preferentemente funciones de inspección y constatación de implantación de medidas correctoras en instalaciones sometidas a licencia.

**Sexta.**—La Comunidad Autónoma satisfará el 50 por 100 de las retribuciones del personal contratado, ponderando al efecto el número de personas que se contrata por cada Entidad local o Asociación de Ayuntamientos, número de habitantes del municipio respectivo o de los municipios agrupados o Mancomunidad, el importe de los presupuestos municipales ordinarios de los dos últimos años y las disponibilidades presupuestarias que la Administración regional tiene destinadas a este fin.

Los salarios que se tendrán en cuenta para aplicar dicho porcentajes serán los siguientes:

a) Arquitectos superiores, ingenieros superiores y otros técnicos con título universitario o equivalente, 155.000 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias al año de 105.000 pesetas cada una.

b) Ingenieros técnicos, arquitectos técnicos/aparejadores y otros técnicos que tengan nivel igual o equivalente a diplomado universitario, 124.000 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias al año de 92.000 pesetas cada una.

c) Personal con título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, 80.000 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias anuales de 60.000 pesetas cada una.

Si la Entidad local fijase salario superior a los señalados, el exceso de las cantidades indicadas será en su totalidad por cuenta de la misma.

En todo caso, el tiempo de dedicación de los interesados será de 37 horas, 30 minutos por semana.

**Séptima.**—El porcentaje anotado en la Norma anterior se podrá elevar hasta el 70 por 100 cuando las Entidades locales cuenten con un Gabinete Técnico adecuadamente organizado, circunstancia que se acreditará mediante el informe que al efecto emitan los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma.

Si al momento de la concesión de la ayuda, tales Gabinetes no estuviesen creados, se podrá conceder la misma a partir del mes siguiente a aquél en que se constate su constitución.

**Octava.**—Las condiciones de los aspirantes para ser contratados serán las que siguen:

Ser español, poseer la titulación exigida para cada puesto, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones objeto del contrato, no encontrarse obligado a la prestación del servicio militar dentro del plazo previsto para la vigencia del contrato y no haber sido separado del servicio de cualquier Administración pública mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

Serán méritos básicos para la contratación el tiempo de servicios a la Administración Central, Autonómica o Local en General, o de la propia Entidad contratante; experiencia en labores iguales o análogas; certificados o diplomas de asistencia a jornadas, cursos o seminarios relacionados con la profesión, estudios, publicaciones y trabajos análogos.

La puntuación de cada mérito, o clase de los mismos, se establecerá en la convocatoria.

En su caso, podrá introducirse en ella la realización de una entrevista de los candidatos con la Comisión calificadora del concurso.

**Novena.**—Para la calificación de cada concurso, se constituirá una Comisión calificadora de los méritos, que estará integrada por, al menos, cinco miembros, uno de los cuales será un representante de la Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales.

**Décima.**—Las Mancomunidades o Ayuntamientos a los que interese la concesión de ayudas a que las presentes Normas se refiere, deberán dirigirse a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma, exponiendo su proyecto concreto de personas a contratar, título o nivel profesional que deben tener los contratados, plazo de contratación, así como la distribución diaria de la labor de dicho

personal entre los Ayuntamientos que, en su caso, integren la Mancomunidad peticionaria o la Asociación o Agrupación de los mismos, formada a los fines de obtención de la cooperación económica solicitada.

**Undécima.**—La concesión de la ayuda será discrecional por parte de la Comunidad Autónoma, dentro de los límites señalados en las Normas sexta y séptima, y competirá otorgarla al consejero de Presidencia, previo los informes oportunos.

**Duodécima.**—La ayuda de la Comunidad Autónoma se hará efectiva desde la fecha de formalización del oportuno contrato y hasta el 31 de diciembre de 1985, con cargo al concepto 461, Sección 12, Programa 10: Cooperación y asistencia técnica a municipios y Entidades locales.

**Decimotercera.**—Las Municipalidades, Mancomunidades municipales y Asociaciones respectivas, vendrán obligadas a justificar documentalmente la ampliación de la subvención en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

## NORMA TRANSITORIA

Las Mancomunidades, Asociaciones municipales y Ayuntamientos que prorroguen los contratos de sus técnicos contratados para 1985, podrán interesar la concesión de la correspondiente subvención, que no podrá exceder de los porcentajes establecidos en las Normas sexta y séptima. Al efecto, comunicarán a la Consejería de Presidencia (Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales) que han llevado a cabo la prórroga, acompañando a la comunicación certificación del secretario de la Entidad, haciendo constar la identidad y puesto de los contratados, así como la fecha del acuerdo o resolución de prórroga.

A la vista de ello, la Consejería de Presidencia podrá conceder la subvención que proceda, teniendo en cuenta lo previsto en las Normas sexta, séptima y undécima, y comprenderá, en su caso, las doce mensualidades del año.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

**255 RESOLUCION de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 8 de marzo de 1985, por la que se convoca oferta de empleo para la provisión, en régimen de funcionarios interinos, de plazas propias del Departamento.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de veintiocho de febrero último, acordó autorizar la urgente provisión de diversas plazas, actualmente vacantes, que se consideran

absolutamente necesarias para el funcionamiento de los servicios de la Administración Regional.

Dichas plazas corresponden, bien a servicios transferidos de la extinguida Diputación Provincial, bien a servicios de nueva creación o transferidos de la Administración del Estado, habiéndose cumplido en este último caso la previsión contenida en el artículo 25.2, de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias en materia de Función Pública y previos los informes favorables reglamen-